



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS EN EL SIPOT Y EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUTERM DEL SEGUNDO SEMESTRE 2023.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2024

Visto para aprobar la publicación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados en el portal del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), correspondiente al Segundo Semestre 2023, se procede a emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. - Que el Comité de Transparencia es competente para conocer, garantizar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia del SUTERM, de conformidad con los artículos 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). -----

SEGUNDO. - Que de acuerdo con lo señalado en los artículos mencionados en el considerando anterior, para la integración del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Sujeto Obligado, la clasificación de la información deberá realizarse en términos de los artículos 106 de la LGTAIP y 98 de la LFTAIP los cuales establecen: -----

" La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o -----*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley." -----*

"Por la Transformación de México"



TERCERO. - Que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la LGTAIP y 101 de la LFTAIP, respectivamente: -----

*“Artículo 102. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. -----
El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----
En ningún caso el índice será considerado como información reservada.” -----*

*Artículo 101. Cada Área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados por el Comité de Transparencia como reservados, por Área responsable de la información y tema. El Comité de Transparencia del sujeto obligado compilará y verificará los índices de los expedientes que haya clasificado e instruirá su publicación. -----
...” -----*

CUARTO. - Que de acuerdo con lo señalado en la LGTAIP y en los “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (LTG), en el artículo 70, fracción XVI “El catálogo de disposición y guía de archivo documental”, éste deberá contener el índice de expedientes clasificados como reservados durante el semestre correspondiente y publicarlos en el sitio de internet del SUTERM y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). -----



Que derivado de lo anterior, este H. Comité de Transparencia, tiene a bien emitir el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO. - Este H. Comité de Transparencia manifiesta que, **el SUTERM no generó expedientes reservados en el periodo comprendido del 01/07/2023 al 31/12/2023**; al no haber llevado a cabo clasificación de información en términos de los artículos 113 y 116 de la LGTAIP, así como 110 y 113 de la LFTAIP; por lo que se resuelve se reporte al INAI dicho resultado durante el segundo semestre del 2023 y aprueba la publicación en el portal de Internet del SUTERM, en la siguiente liga: <http://www.suterm.mx/es/transparencia> -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia del SUTERM, informe la Resolución de este Acuerdo a la Unidad Coordinadora de Archivos para que realice la publicación y actualización de sus obligaciones de transparencia en la PNT en el tiempo y periodo establecido. -----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del SUTERM, el día de su fecha. -----

-----**CONSTE**-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS
DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

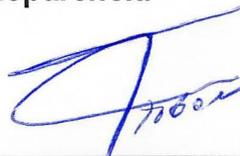
ATENTAMENTE



Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

"Por la Transformación de México"